



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 10 de Noviembre de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre prófugos.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra me dice con fecha 17 del actual lo que sigue.

Excmo. Señor: S. M. la REINA Gobernadora, en vista de las diferentes consultas hechas por los Capitanes Generales, Diputaciones provinciales é Inspectores generales de las armas, sobre el modo que ha de seguirse con los prófugos, tanto del alistamiento de cien mil hombres, como en el acordado últimamente por el Real decreto de 26 de Agosto último, no obstante lo prevenido por particulares resoluciones, ha tenido á bien S. M. oír sobre este delicado asunto al Tribunal especial de Guerra y Marina, á quien se dirigió el expediente general formado en este Ministerio de mi cargo; y conformándose con su dictámen, interin se establecé la nueva Ordenanza de reemplazos, ó las Cortes determinan lo mas conveniente, se ha servido disponer S. M. se observen las aclaraciones siguientes:

1.^a En los expedientes de los prófugos se procederá como está prevenido en los artículos 47, 48 y 49 de la Ordenanza de reemplazos.

2.^a Para la observancia de los artículos 7.^o y 8.^o del Real decreto de 28 de Octubre de 1835, se entenderá que el acuerdo con las Diputaciones provinciales de la Autoridad militar superior ha de ser como revisor, asesorándose al efecto, y por lo mismo no presidirá la Diputación provincial para no quedar sujeto, sino en plena libertad como revisor.

3.^a Los Capitanes Generales expedirán las licencias á los quintos que sustituyan los prófugos antes de pertenecer aquellos á cuerpo determinado del Ejército; pero una vez que esten ya destinados á ellos, será esta atribucion del Inspector del arma, al que ha de pasarse el expediente para su aprobacion en el exámen y reconocimiento de la aptitud física, estatura, disposicion y demas calidades necesarias á la admision en el servicio.

4.^a Los quintos sustitutos de los prófugos, comprendidos en los párrafos 1.^o y 4.^o del artículo 51 de la Ordenanza de reemplazos, gozarán del beneficio que concede el artículo 54 de la misma, sin prescripcion de tiempo.

5.^a Este mismo beneficio solo se concede á los

demás por el término de un año, contado desde la publicacion de la quinta; extendiéndose á solo los padres y hermanos la facultad de libertarlos por la aprehension de algun prófugo denunciado por ellos; y pasado el año no se libertarán de servir, aunque pretendan entregar mil y quinientos reales, ni otra cantidad, siendo entonces el prófugo igual al aplicado por diez años á las armas por sentencia.

6.^a La baja de los quintos sustitutos será acto continuo al alta de éstos: si una y otra se verifica en el mismo cuerpo, y siendo en diferente, se licenciara al sustituto cuando constare oficial documentalmente que el prófugo está admitido y filiado.

7.^a Finalmente, el tiempo de empeño en el servicio para el prófugo se entenderá en el de diez años, como se designa en la Real orden de 23 de Enero de 1831, sin perjuicio de la condenacion de costas del proceso y demas multas á que se contrae el artículo 49 de la Ordenanza de reemplazos, la cual queda vigente con referencia á los que auxiliaren prófugos.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y yo lo verifico á V. E. con el propio objeto, y que lo haga insertar en el Boletín oficial de esta Provincia, Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Octubre de 1836. — El General 2.^o Cabo, Alejandro Gonzalez Villalobos. — Señor Comandante militar de....

Real decreto sobre el sueldo que han de disfrutar los empleados jubilados y cesantes.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. — Considerando que las razones que movieron mi Real ánimo para establecer una escala de descuentos en los sueldos de todos los empleados que los perciben del Tesoro público, exigen tambien que las clases pasivas no disfruten haberes superiores á los que estarían go-

zando si al tiempo de sus clasificaciones para jubilacion ó cesantía se hubiesen sujetado aquellas á las dotaciones asignadas actualmente á los empleos, y no á las que tuvieron en épocas anteriores; atendiendo á que los apuros del Tesoro público reclaman toda la disminucion posible en los gravámenes que cercenan los medios efectivos; y conformándome con la propuesta que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha hecho mi Secretario del Despacho de Hacienda, he venido en mandar, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente:

Artículo 1.º En adelante no servirá de regla para fijar un sueldo de jubilacion ó cesantía el que haya estado asignado al empleo en otros tiempos, sino al que lo estuviere por Reglamentos que ahora rigen ó rigieren en lo sucesivo.

Art. 2.º Los empleados, jubilados y cesantes, cuyos haberes por clasificacion se hayan establecido tomando por regla el sueldo mas alto de los empleos servidos hasta 30 de Setiembre de 1823, dejarán de percibir desde 1.º del corriente mes la diferencia de mas que resulte entre el haber actual y el que le correspondiera si la clasificacion se hubiese verificado segun la base de la dotacion que hoy tienen los empleos iguales ó semejantes.

Art. 3.º Cuando ocurriere alguna duda, se consultará por la Comision de clasificaciones de empleados, manifestando su dictámen.

Art. 4.º Estas disposiciones no dispensan de la rebaja ó descuentos prevenidos en mi Real decreto de 19 del mes último.

Art. 5.º Los jubilados y cesantes á quienes comprenda la medida del artículo 2.º, presentarán inmediatamente las certificaciones de clasificacion en las Oficinas que corresponda, para que estas en el término preciso de dos meses las rectifiquen, haciendo las convenientes rebajas en los haberes actuales.

Art. 6.º Para que durante esta operacion no se siga perjuicio á los jubilados y cesantes, se les continuará el pago de sus actuales haberes sin hacerse novedad hasta que obtengan la clasificacion indicada, y segun ella se les descontará en los pagos sucesivos cualquiera diferencia que resulte haber recibido de mas desde 1.º del presente. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. á los expresados fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 23 de Octubre de 1836. = El Marqués de Casa-Pizarro. = Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Circular sobre documentos de la Deuda del Estado presentados á liquidar.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 26 del actual me dice lo siguiente.

Algunos compradores de bienes nacionales que presentan documentos á liquidar y convertir en deuda con interes del cinco por ciento á metálico, segun los Reales decretos expedidos sobre el particular, acuden á esta Direccion general exponiendo los perjuicios que se les causa en ser apremiados por los Jueces de primera instancia, cuando no satisfacen dentro de los quince dias que previene el artículo 46 de la Instruccion de 1.º de Marzo la 5.ª parte del importe de la subasta de la finca ó fincas que se les adjudican, alegando no ser culpa suya que la Direccion general de la Caja y Junta de liquidacion de la Deuda pública no pueden despacharlos con la brevedad que los compradores necesitan, y pretendiendo se tengan por bastante, al menos para dilatar el pago, las carpetas ó resguardos de los documentos que tienen presentados. La Direccion no puede menos de hacer entender á todos que no está en sus facultades, ni cree será útil á la masa de acreedores del Estado, asentir á lo uno ni lo otro; y si la conveniencia individual de los que quieran comprar les llama á no proporcionarse el papel correspondiente hasta estar asegurados de que la finca ó fincas que pretenden les han sido adjudicadas, el interes de todos los acreedores exige que el que intente comprar se prevenga de antemano con los medios necesarios para ello; y en cuanto á la brevedad con que pretenden sean despachados los documentos á liquidar y convertir, no permite la calidad de este asunto otra medida que la adoptada en la Real orden de 7 de Julio del presente año, reducida á que esta Direccion indique á la de la Caja y Junta de Liquidacion los créditos que se presenten por los interesados con destino á la compra de bienes nacionales para que merezcan preferencia; como así lo ha hecho y hará siempre que se solicite.

Deseosa tambien de evitar cuanto de su parte está, no solo los perjuicios, sino aun las incomodidades que pudiera acarrear á los compradores de bienes nacionales la equivocada aplicacion que se hiciese en sus respectivos casos de los artículos de la Real Instruccion de 1.º de Marzo en lo que toca á las funciones que en ella se encargan á los Jueces de primera instancia; lo cual sucedería probablemente si no se hubiese cuidado de separar del todo las funciones administrativas de las puramente judiciales, de lo que se deberían seguir tambien perjuicios á la masa de acreedores del Estado, se advierte á los Comisionados y á los

Contadurías de Amortizacion cuiden de gestionar por sí en todos aquellos actos que son peculiares de su atribucion, y que principian ó continúan luego que el Juez de primera instancia cesa en la proteccion legal que le está encargada por dicha Instruccion.

Toda gestion que sea preciso hacer para que el comprador cumpla con las condiciones de la subasta verificada ya al tenor de lo que previene la Instruccion, debe ser á peticion del Comisionado de Amortizacion, el cual deberá dirigirse al Intendente para que provea lo que corresponda: no haciéndolo así pudiera envolverse á los compradores en nuevos y superfluos gastos, y el interes comun de los acreedores no quedaria á cubierto, y su administracion no salvaria su responsabilidad si descansando en la confianza de que debian practicarse de oficio las gestiones que la son propias, el descuido ó la inadvertencia la dejasen sin cumplir.

Lo que traslado á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 31 de Octubre de 1836. — El Marqués de Casapizarro. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden suspendiendo por ahora las exenciones y fueros concedidos á los padres de los Milicianos provinciales.

Jurisdiccion del Regimiento provincial de Valladolid. — El Excmo. Señor Inspector general de Milicias provinciales con fecha 28 de Setiembre último me dice lo que copio.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 6 del actual me dice de Real orden lo que sigue. — Excmo. Señor. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido en esta Secretaría del Despacho de mi cargo sobre las contestaciones suscitadas entre el encargado de la jurisdiccion del Regimiento provincial de Logroño y el Gobernador civil de aquella Provincia, con motivo de los fueros y exenciones de los padres de los milicianos, que el primero ha pretendido sostener, y suspender el segundo en razon á las circunstancias; y S. M. enterada de ello, como asimismo de las reflexiones que hace V. E. al trasladar el oficio del referido encargado de la jurisdiccion de aquel cuerpo, dándose parte de aquellas ocurrencias, y con vista de lo que sobre este negocio ha informado en 29 de Julio próximo pasado la Seccion de Guerra del Consejo Real de España é Indias, á quien tuvo á bien consultar, conformándose con su dictámen, que es el mismo del Fiscal militar del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á quien la Seccion tuvo por conveniente oír, ha tenido á bien resolver que durante las actuales circunstancias ni conviene, ni es posible tomar la resolucion que reclama el Inspector general de Milicias de que se conserven las exenciones y fueros acordados á los padres de los milicianos

en un momento en que las exigencias son generales, y las necesidades de combatir por todos los medios posibles al enemigo comun, han obligado á que callen los privilegios y exenciones, contribuyendo indistintamente los españoles todos á restablecer la paz, que es el primer y principal objeto del Gobierno, no siendo posible por estas y mas razones que fuera prolijo aumentar la conservacion de los fueros y privilegios de que se trata, que solo puedan tener lugar cuando restablecida la paz vuelvan las cosas á su curso natural y ordinario; siendo asimismo la voluntad de S. M., conforme en un todo con el dictámen de la referida Seccion y Fiscal militar, que las dos enunciadas Autoridades procedan en casos semejantes con la buena armonía y consideracion que siempre debe guardarse entre Autoridades independientes. — Lo participo á V. S. para su debido conocimiento, y á fin de que inmediatamente dé aviso á las Justicias de los pueblos contribuyentes al Regimiento provincial á que esa Ciudad dá nombre, para que procedan desde luego á su publicacion en la forma que está prevenido.

Lo que traslado á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 25 de Octubre de 1836. — Ruperto Millan. — Sres. Alcalde de los pueblos de esta Jurisdiccion....

Eleccion de los Señores Gefes y Oficiales del Batallon y Escuadron de la Milicia Nacional de esta Ciudad.

BATALLON DE INFANTERÍA.

*Comandante. D. Mariano Miguel de Reinoso.
Primer Ayudante, de la clase de Capitan. D. Esteban Salvador Garran.
Segundo id., de la de Teniente. D. Juan Perez Rey.
Tercero id., de la de Subteniente, Abanderado. D. Pedro Robledo.*

Compañía de Carabineros.

*Capitan..... D. Esteban Salvador Garran.
Teniente..... D. Cayetano Poblacion.
Otro..... D. Antonio Blanco Vitoria.
Subteniente.. D. Pedro Molina.
Otro..... D. Hermenegildo Grande.*

Primera Compañía.

*Capitan..... D. Faustino Alderete.
Teniente..... D. Fernando Torres.
Otro..... D. Guillermo Navarro.
Subteniente.. D. Epifanio Martínez de Velasco.
Otro..... D. Juan Manuel Rueda.*

Segunda Compañía.

*Capitan..... D. Pedro Ochotorena.
Teniente..... D. Mariano Perez.
Otro..... D. Manuel Riera.
Subteniente.. D. Mariano Garran.
Otro..... D. Francisco Alonso.*

Tercera Compañía.

Capitan..... D. Antonio Alonso Santos.
 Teniente..... D. Pedro Francisco Ferrari.
 Otro..... D. Cirilo Gonzalez.
 Subteniente. D. Pedro Martinez.
 Otro..... D. Mariano Barrasa.

Cuarta Compañía.

Capitan..... D. Higinio Mélero.
 Teniente..... D. Santiago Quiroga.
 Otro..... D. Manuel Perez Gomez.
 Subteniente.. D. Francisco Calzada.
 Otro..... D. Antonio Pons.

Quinta Compañía.

Capitan..... D. Pedro Ochotorena.
 Teniente..... D. José Gonzalez.
 Otro..... D. Domingo Rodriguez.
 Subteniente.. D. Simon Saez.
 Otro..... D. Domingo Pereira.

Sexta Compañía.

Capitan..... D. José Baptista.
 Teniente..... D. Victor Dulce.
 Otro..... D. Antonio Ibañez.
 Subteniente.. D. Apolinar Oliva.
 Otro..... D. Patricio Monzon.

Compañía de Tiradores.

Capitan..... D. Felipe Diez Robledo.
 Teniente..... D. Valentin Barreda.
 Otro..... D. Ulpiano Simon Lopez.
 Subteniente.. D. Bernardino Rico.
 Otro..... D. Antonio Valentin.

ESCUADRON DE CABALLERÍA.

Comandante. D. Francisco Lara.
 Primer Ayudante, de la clase de Capitan. D. Vicente Grijalva.
 Segundo id., de la clase de Alférez, Porta Estandarte. D. Mariano Lino Reinoso.

Primera Compañía.

Capitan..... D. Julian Medina.
 Teniente..... D. José Olmo.
 Alférez..... D. Severiano del Amo.

Segunda Compañía.

Capitan..... D. Dionisio Nieto.
 Teniente..... D. Joaquin Blanco.
 Alférez..... D. Laureano Fernandez Maquieira.

Don Anacleto Toron, Juez de primera instancia de esta Capital y su Partido, Comisionado por la Junta de Armamento y Defensa de la Provincia para la recoleccion de Caballos y Yeguas con sus monturas: Don Vicente Grijalva, Alcalde tercero constitucional, Don Joaquin Blanco y Don Narciso Santos Solorzano, Regidores nombrados por el Ayuntamiento Constitucional para auxiliar al primero en la ejecucion de la expresada medida: Mandamos.

Que todos los vecinos sin distincion alguna, bajo la multa de 20 ducados, presenten á las nueve

de la mañana del dia once del corriente en la Plaza de las Carnicerías y Cuartel de la Milicia Nacional, donde se hallará la Comision, todos los Caballos y Yeguas que no bajen de la edad de tres años y de seis cuartas y media de alzada, con sus respectivas monturas, para ser reconocidos con arreglo á la Instruccion remitida. Valladolid 9 de Noviembre de 1836. = Anacleto Toron. = Vicente Grijalva. = Joaquin Blanco. = Narciso Santos Solorzano.

Subdelegacion de Rentas de la Provincia de Valladolid.

Con fecha 7 de Octubre se proveyó auto por su Señoría el Señor Marqués de Casa-Pizarro, Intendente de esta Provincia, con acuerdo de los Señores D. Joaquin Saenz Lopez, Asesor principal de Rentas, y D. José María Cano, Coasesor nombrado por la Diputacion Provincial, mandando sobreseer en la causa formada á Telesforo Fernandez, vecino de Villabragima, declarándose el comiso de los géneros que le fueron aprehendidos, de los cuales se procediese á su venta, condenándose al procesado en la multa del 30 por 100 de su valor, y en todas las costas, apercibido para en lo sucesivo; y que satisfecho que fuese á la Hacienda nacional el derecho, que segun ordenes la corresponde, se distribuyese lo restante del comiso entre los interesados, conforme á las mismas.

Con fecha del propio dia 7 se proveyó auto por el referido Señor Intendente, con acuerdo de dichos Señores Saenz Lopez y Cano, declarándose el comiso de los géneros aprehendidos por el Teniente de Carabineros D. Celestino Carrion en la Mota del Marqués y dia 28 de Setiembre último, sin reo, mandando se procediese á su venta en pública subasta; y que reintegrada que fuese la Hacienda nacional del derecho que por ordenes la correspondia, se distribuyese lo restante del comiso entre los interesados, conforme á las mismas.

Con fecha 13 del corriente mes se proveyó auto por el Sr. Marqués de Casa-Pizarro, Intendente de esta Provincia, con acuerdo de los Sres. D. Joaquin Saenz Lopez, Asesor principal de Rentas, y D. José María Cano, Coasesor nombrado por la Diputacion Provincial, declarándose el comiso de los géneros aprehendidos en la madrugada del dia 30 de Setiembre ultimo en el sitio de las Moreras á José Llamas, natural de Villalon, los cuales se vendan en pública subasta, conforme á instrucciones, condenándose al susodicho en la multa del 30 por 100 de su valor, y en todas las costas, apercibido para en lo sucesivo; y que satisfecho que fuese á la Hacienda nacional el derecho que por ordenes la corresponde, se distribuya lo restante entre los interesados, conforme á las mismas.

Valladolid 20 de Octubre de 1836. = Santillana.

ANUNCIO.

Los Señores suscriptores á la obra de *Lecciones de derecho natural y de gentes*, pasarán á recoger el 2.º y último tomo á la librería de Santaren, donde se hallarán de venta los dos.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 10 de Noviembre de 1836.

Número 36

DEL BOLETIN OFICIAL

DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

ANUNCIO NÚM. 123.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncian los remates de las fincas nacionales que se expresan, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta capital el dia 9 del próximo Noviembre de una á dos de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Manuel Luceño, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Sindico.

rs. vn.

Una casa sita en esta corte calle de Tudescos, núm. 45, manz. 447, la que tiene por su fachada á la expresada calle 36 $\frac{1}{2}$ pies, la medianería de mano derecha entrando vuelve con 16 pies, á cuyo extremo ensancha el sitio 1 pie, y vuelve á concluir con otra línea de 46 $\frac{3}{4}$ pies: la medianería de mano izquierda tiene en todas sus líneas 68 $\frac{1}{2}$ pies; por último, el testero opuesto á la fachada cierra el sitio, atando con ambas medianerías con una línea de 39 pies, que tiene de sitio 2.544 $\frac{3}{4}$ pies cuadrados superficiales, que perteneció á las Religiosas de san Plácido de esta corte, tasada en. 145.962

Otra id. en id., calle del Arenal, que hace esquina y vuelve por la de las Hileras, núms. 18 y 17 de la manz. 390, que tiene de fachada por la calle del Arenal 51 $\frac{1}{2}$ pies, por mano derecha vuelve la medianería con 58 pies hasta encontrar un cordillo que ensancha el sitio 9 $\frac{1}{2}$ pies, y vuelve la fachada á la calle de las Hileras con 62 $\frac{1}{2}$ pies; y por último, el testero opuesto á la fachada principal cierra con una línea de 74 $\frac{3}{4}$ pies, y tiene de sitio 3.176 $\frac{3}{8}$ pies superficiales, la que perteneció á las Religiosas de Corpus Christi (vulgo las Carboneras), en. . . . 248.404

Otra id. en id., calle de Preciados, con accesorias á la del Carmen, núms. 48 por la primera calle, y 61 por la segunda, manz. 378, cuya casa tiene de fachada á la calle de Preciados 33 pies, la medianería de la derecha tiene de línea 551 $\frac{3}{8}$ pies; la de mano izquierda tiene 50 $\frac{5}{8}$ pies, finalizando ambas en la fachada de la calle del Carmen, la que cierra el sitio con 30 $\frac{1}{2}$ pies, y tiene de sitio 1.570 $\frac{5}{8}$ pies superficiales, y perteneció á las Religiosas Trinitarias de Jesus de la calle de Cantarranas, en. 94.947

Otra id. en la ciudad de Alcalá de Henares sita en su plaza mayor, núm. 33, que tiene 3.439 pies superficiales, que se halla en un estado de un completo deterioro, y perteneció á las Religiosas de la Magdalena de dicha ciudad, en. 17.475

Una casa en la ciudad de Alcalá de Henares, sita en su Plaza mayor, núm. 5, con 4.286 $\frac{5}{8}$ pies de superficie, y su alzada de buena fabrica de ladrillo en sus fachadas, adornada con rejas y balcones de hierro y en completo aplomo sus paredes, que perteneció al suprimido convento de Agonizantes de la misma, tasada en. 49.289

Un soto-alameda, término de dicha ciudad, á la orilla izquierda del rio Henares, frente á la posesion de la Magdalena, que tiene de cabida 7 fanegas, 8 celemines y 14 estadales, con 18.590 álamos desde 9 á 15 pulgadas de circunferencia, el que perteneció al extinguido convento de Trinitarios Calzados de la misma, en 55.770

Una casa sita en esta corte, calle de san Marcos, con vuelta á la de san Bartolomé, señalada por la primera con el núm. 11, manz. 310, y por la segunda con el núm. 7, que tiene de fachada por la calle de san Marcos 46 $\frac{5}{8}$ pies de línea, y por la de san Bartolomé 58 $\frac{1}{2}$, y de superficie 2.708 $\frac{1}{2}$ pies cuadrados, la que perteneció al suprimido convento del Espíritu Santo de la misma, en. 116.248

Otra id. en id., calle del Barco, núm. 34, manz. 357, que tiene de fachada 43 $\frac{7}{8}$ pies, y de superficie 7.633 $\frac{1}{8}$ pies cuadrados, la que perteneció al referido convento, en. 266.648

ANUNCIO NÚM. 125.

LISTA de las fincas nacionales que, á virtud del Real Decreto de 19 de Febrero é Instruccion de 1.º de Marzo últimos, han sido pedidas en esta Provincia, y en su consecuencia tasadas por los peritos nombrados, con expresion del precio de la tasacion, y demas datos que se especificarán.

Finca que perteneció á las Monjas de Corpus Cristi (vulgo Carboneras).

Una casa sita en esta Corte, calle de san Cristobal, con vuelta á la del Vicario vieja, núms. 11 y 4 de la manz. 201, que la fachada principal á la calle de san Cristobal, desde el punto de línea de medianería al de ángulo con la prolongacion de la de la vuelta tiene 54½ pies, y á esta fachada de calle del Vicario en el mismo sentido 54¼ pies, que tiene de sitio 2432½ pies cuadrados, tasada en. 267.064

á las Monjas de D. Juan de Alarcon.

Otra id. en id. calle de Valverde, núm. 13, manz. 357, que tiene de sitio en su fachada 23 pies, y de superficie 2430 pies cuadrados, tasada en. 114.367

á las Monjas de santa Catalina.

Otra id. en id. en la rinconada de la fuente de Cabestreros, núm. 54, manz. 68, que tiene en su fachada 34 pies de línea y de superficie 1763 cuadrados, tasada en. 121.726

á las Monjas de S. Fernando.

Otra id. en id. calle de la Encomienda y de las dos Hermanas, señalada con los núms. 11 y 12 de la manz. 63, que tiene de sitio en la fachada de la primera calle 23 pies y el fondo 49 pies de línea hasta unirse en la calle de las dos Hermanas, con 3437 pies cuadrados, tasada en. 133.292

á las Religiosas Bernardas de Casarrubios del monte.

Otra id. en id. calle de Postas con vuelta á la de Esparteros, señalada con los ns. 1 y 2 de la manz. 201, cuya casa tiene de fachada á la de Esparteros 40 pies de línea, y por la derecha vuelve á la de la calle de Postas en dos líneas que forman quebranto saliente, la primera de 17 1/8 pies y la segunda de 61 que tiene de superficie 1256½ pies cuadrados, tasada en. 198.243

á las Monjas de Villasana.

Otra id. en id. calle de la Luna, que vuelve á la de Silva, con los núms. 13 por la primera y 51 por la segunda, manz.

473, que tiene de fachada por la expresada calle de la Luna 49 7/8 pies y por la calle de Silva 18 pies de línea, con 921 7/8 pies cuadrados superficiales, tasada en. 48.471

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el término que prefija el artículo 16 de dicha Real Instruccion manifiesten si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas. = Madrid 30 de Setiembre de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

Publitquese en el Boletin oficial de esta Provincia, cumpliendo con lo acordado por S. M. en el art. 17 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de este año. Valladolid 12 de Octubre de 1836. = El Marqués de Casapizarro.

Número 37

DEL BOLETIN OFICIAL

DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS CUYOS REMATES FUERON APROBADOS POR LA INTENDENCIA.

ANUNCIO NUM. 126.

La Junta de ventas de bienes nacionales, en uso de las facultades que se la conceden por el artículo 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

En la Provincia de Madrid.

rs. vii.

- D. Angel Calleja remató una casa sita en esta corte, calle Angosta de Majaderitos, núm. 10, manz. 208, que perteneció al convento de la Victoria de la misma, y se le adjudica en la cantidad de. 200.000
- D. Juan García Becerra remató otra id. en id., calle del Infante, núm. 4, manz. 225, que perteneció al convento del Espíritu Santo de la misma, en. 210.000
- D. Vicente Juan Perez remató otra id. en id., calle del Carmen, núm. 26, manz. 352, que perteneció al convento de Carmelitas Calzados de la misma, en. 160.000
- D. Pedro del Valle remató otra id. en id., calle de Hernán-Cortés, núm. 16, manz. 313, que perteneció al convento de San Felipe el Real de la misma, en. 134.000
- D. Mariano Gómez de Latorre remató

- otra id. en id, calle de Postas, núm. 29, manz. 198, que perteneció al referido convento de la misma, en. 240.000
- D. Manuel Martínez remató otra id. en id., calle de la Manzana, núm. 11, manz. 499, que perteneció al referido convento de la misma, en. 101.000
- D. Antonio Rico remató otra id. en id., calle de la Montera, núm. 29, manz. 342, que perteneció al convento de la Victoria de la misma, en. 1.185.000
- D. Sebastian María Patron remató otra id. en id., calle del Humilladero, núm. 17, manz. 102, que perteneció al convento de San Felipe el Real de la misma, en. 70.000
- D. Manuel Angel Indo remató otra id. en id, calle del Prado, plazuela de santa Ana, núm. 12, manz. 223, que perteneció al referido convento de la misma, en. 380.000

Provincia de Cadiz.

- D. José Maria Navarro remató un solar penultimo de la izquierda sito en la Puerta del Sol de la ciudad de Jerez de la Frontera, que perteneció al convento de monjas de la Madre de Dios de la misma, en. 2.900
- D. Vicente Sanchez Fernandez remató una casa en Cadiz, calle del Calvario, n. 136, que perteneció al convento de Candelaria de id., en. 90.500
- D. José Maria Navarro remató una casa sita en Jerez de la Frontera, calle de la Puerta del Sol, n. 528, que perteneció al convento de monjas de san Cristobal, y se le adjudica en la cantidad de. 20.000
- D. Antonio Neva remató una tierra de tres aranzadas sita en el término de Rota, que perteneció al convento de la Merced de la misma, en. 360
- El mismo D. Antonio Neva remató una suerte de tierra de seis aranzadas nombrada de los Charcos, en el término de Rota, que perteneció al referido convento de la misma, en. 840
- D. Miguel de Heras remató una suerte de tierra de diez aranzadas sita en el término de Rota, que perteneció al referido convento de la misma, en. 800
- D. José Gobarron remató una suerte de tierra de calma, de catorce aranzadas, sita en el término de Rota, que perteneció al referido convento de la misma, en. 2.100
- D. Antonio Neva remató una suerte de tierra de seis aranzadas, sita en el término de Rota, que perteneció al referido convento de la misma, en. 720
- D. Antonio Neva remató una tierra de cuatro aranzadas sita en el término de Rota que perteneció al referido convento de la misma, en. 600
- D. Agustín Lavaggi remató una casa sita en san Lucar de Barrameda, calle de los Bretones, n. 36, que

perteneció al convento de Carmelitas Calzados de la misma, en. 12.000

Provincia de Extremadura.

- D. Carlos Marquez remató una tierra sita en el término de la ciudad de Badajoz, titulada el sitio de la Granadilla, de cabida de 5 fanegas, que perteneció al convento de Religiosas de Sta. Ana de la misma, en. 3.700
- D. Manuel Romero Pinto remató una cerca titulada del Rayo, de fanega y media de cabida, en el término de la villa de Zalamea, que perteneció al convento de Trinitarios Descalzos de la misma, en. 1.125
- El mismo D. Manuel Romero Pinto remató una suerte de tierra de cabida de 11½ fanegas al sitio de la Regentilla, término de Zalamea, que perteneció al referido convento, en. 1.760
- El mismo D. Manuel Romero Pinto remató un cercado de cabida de 5 fanegas y 4 celemines de tierra y varios pies de olivo, sito en el término de Zalamea, que perteneció al referido convento de la misma, en. 17.843 11
- El mismo D. Manuel Romero Pinto remató un olivar sito en el término de Zalamea titulado Villaverde, de cabida una fanega, una cuartilla y un cuartillo, con 300 pies de olivo, que perteneció al referido convento de la misma, en. 12.400
- El mismo D. Manuel Romero Pinto, remató una tierra llamada Cerca de la Hera en término de la villa de Zalamea, que perteneció al referido convento de la misma, en. 1.400
- El mismo D. Manuel Romero Pinto remató una cerca titulada la Barquera, de cabida 8 fanegas 4½ celemines sita en el término de Zalamea, que perteneció al referido convento de la misma, en. 4.750
- El mismo D. Manuel Romero Pinto remató un molino de aceite con todos sus pertrechos y tinajas sito en Zalamea, calle de la Carrera y calleja del Conde, que perteneció al referido convento de la misma, en. 10.961
- D. José Diaz remató una suerte de tierra en el sitio de la Vega de Mérida, término de Zalamea, de cabida de 6 fanegas, que perteneció al convento de Religiosas de Sta. Ana de la ciudad de Badajoz, y se le adjudica en la cantidad de. 10.800
- El mismo D. José Diaz remató una suerte de tierra al sitio del Albercon, término de la ciudad de Badajoz, de cabida 4 fanegas, que perteneció al referido convento de la misma, en. 6.400
- D. Vicente Membrillera remató una casa sita en la ciudad de Badajoz, calle del Granado n. 4, que perteneció al convento de Religiosas de san Onofre de la misma, en. 14.504

- D. Carlos Marquez remató una suerte de tierra de 5 fanegas, nominada el Cabezo de Hocés, inmediata al lugar de la Albuera, que perteneció al convento de Religiosas de Sta. Ana de la misma, en. 2.500
- El mismo D. Carlos Marquez remató una huerta llamada del Palomar, de cabida 8 fanegas, sita en el término de la Granadilla, que perteneció al referido convento de la misma, en. 16.688

Provincia de Valencia.

- D. José Pizcueta remató una casa sita en Valencia, calle de la Puñalería, n. 9, manz. 360, que perteneció al convento de Trinitarios del Remedio, extramuros de la misma, en. 6.700
- El mismo D. José Pizcueta remató otra id. en id., calle estrecha de Borriol, n. 12, manz. 360, que perteneció al convento de Trinitarios Calzados extramuros de la misma, en. 5.000
- D. Juan Bautista Reig remató otra id. en id., calle del Paraiso, n. 14, manz. 87, que perteneció al convento de Trinitarios del Remedio extramuros de la misma, en. 8.060
- El mismo D. Juan Bautista Reig remató otra id. en id., calle de san Antonio, n. 118, que perteneció al monasterio de la Cartuja de Ara Cristi extramuros de la misma, partida del Orriols, en. 8.100
- D. Vicente Espinosa y Bosque remató otra id. en id., calle del Palau, n. 5, manz. 120, que perteneció á la Congregacion de san Felipe Neri de la misma, en. 161.500
- D. Vicente Espinosa remató una casa alta y otra baja contiguas, sitas en la referida ciudad, en la Plaza de la Congregacion, ns. 12 y 13, manz. 95, que perteneció á la referida Congregacion de la misma, en. 250.000
- D. Luis Borrás remató una casa sita en la misma ciudad, en la Plaza del Mercado, n. 2, manz. 314, que perteneció al convento de la Merced de la misma, en. 85.000
- D. Pedro Tomas remató tres casas en la misma, una baja señalada con el n. 27, otra tambien baja con el n. 29, y una escalerilla con el n. 28, con dos pisos entre ambas, formando todas un solo edificio, en la calle de la Sangre, manz. 300, que pertenecieron al convento de Sto. Domingo de la misma, en. 194.600

Provincia de Aragon.

- D. Esteban Sofí remató un campo sito en los términos de la ciudad de Zaragoza, en el de Almózarra, partida de los Agullones, que perteneció al convento de Sto. Domingo de la misma, en. 8.400
- D. Manuel Salas remató un vago ó sitio de casa en la misma ciudad, en la Plaza de las Estrevedes, que perteneció al referido convento, en. 52.500

Provincia de Córdoba.

- D. Miguel Cabezas remató un huerto cercado en el barrio de las Ollerías de la ciudad de Córdoba, que perteneció al convento de san Agustin de la misma, y se le adjudica en la cantidad de. 8.560 17
- Madrid 3 de Octubre de 1836. = Mateo de Murga.

Publtquese en el Boletin oficial de esta Provincia, cumpliendo con lo acordado por S. M. en el art. 17 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de este año. Valladolid 16 de Octubre de 1836. = El Marqués de Casa-Pizarro.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Se sacan á pública subasta en arrendamiento por término de un año los pastos que pertenecieron al suprimido Monasterio de Palazuelos, en el monte titulado de Camarasa, situado en el término de la Granja de S. Andres. Quien quisiere hacer postura acuda á esta Intendencia por la Escribanía de los Arbitrios de Amortizacion á cargo de Don Genaro Herrero; en la inteligencia que su remate está señalado para el dia 28 del corriente y hora de las once de su mañana en los Estrados de la Intendencia. Valladolid 5 de Noviembre de 1836. = P. A. D. S. I, Joaquin Copeiro del Villar.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Se sacan en venta á pública subasta 170 resmas de papel mecete ó quebrado, existentes en las fábricas de los Molinos de la Flecha y Barrio de San Juan de esta Ciudad: quien quisiere hacer postura acuda ante mí por la Escribanía de Arbitrios de Amortizacion á cargo de Don Genaro Herrero, en la inteligencia que su remate está señalado para el dia 28 del corriente y hora de las doce de la mañana en los Estrados de esta Intendencia. Valladolid 5 de Noviembre de 1836. = P. A. D. S. I., Joaquin Copeiro del Villar.